

**CIRCULAR N°121 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA FORMULACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, MODIFICACIONES DE CAPITAL Y OTRAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD OPERADORA Y DEROGA CIRCULAR N°114, DE 2020, DE ESTA SUPERINTENDENCIA<sup>1</sup>**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el Decreto N°1.722, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto N°287, de septiembre de 2016, que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en los Decretos N° 32 de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designan y renuevan en el cargo a la Superintendente de Casinos de Juego, respectivamente; en la Circular Informativa N°23, de septiembre de 2005, que instruye sobre la exigencia legal de autorización previa de la Superintendencia de Casinos de Juego para la transferencia de acciones de sociedades operadoras y para la modificación de estatutos de las mismas y establece procedimientos respectivos; en la Circular N°114, de 1° de septiembre de 2020, de esta Superintendencia; en el recurso de reposición de 9 de septiembre de 2020, presentado por el Sr. Rodrigo Larrain Kaplan en representación de Gran Casino Los Ángeles S.A.; en la Resolución N°813, de 23 de diciembre de 2020, de esta Superintendencia; en el Oficio Circular N°46, de 29 de diciembre, de 2020, de esta Superintendencia; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad al inciso final de la letra a) del artículo 13 del Decreto Supremo N°1.722, que Aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y deroga expresamente el Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) efectúa de manera previa al otorgamiento de un permiso de operación una investigación de antecedentes de los accionistas de las sociedades postulantes, sean personas jurídicas o naturales que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante y que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada, como asimismo de las personas naturales y jurídicas que ostentan la calidad de controlador de la sociedad postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales

---

<sup>1</sup> La presente versión corresponde a la Circular N°121, con todas sus modificaciones (Circulares N°130/2022 y N°132/2022). Se hace presente que en este documento se ha empleado el masculino genérico en algunos casos para aligerar el texto, entendiéndose que se aplica tanto a mujeres como a hombres.

en conformidad a lo establecido en el artículo 4 bis letra e) del referido cuerpo legal.

2. Que, el artículo 21 bis de la Ley N°19.995 menciona como únicas causales para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación, junto con el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 20, que esta o sus accionistas se encuentren:

- a) En estado de insolvencia;
- b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
- c) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes;
- d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;
- e) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- f) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos;
- g) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

El referido artículo 21 bis de la Ley N°19.995 agrega que esta última causal también se configurará en aquellos casos en que los accionistas, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero.

Que, por su parte, el artículo 13 del Decreto N°1.722, relativo al contenido de la oferta técnica, señala los antecedentes que deben ser acompañados respecto de la sociedad postulante, como de las entidades personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el artículo 4 bis letra e) del referido cuerpo legal.

3. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora a efectos del otorgamiento del certificado de inicio de operaciones, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo con sus facultades.

4. Que, ya una vez adjudicado el permiso de operación, el literal d) del artículo 17 y al inciso final del artículo 18 de la Ley N°19.995, establecen que las acciones de una sociedad operadora no podrán ser transferidas sin la autorización previa de esta Superintendencia.

Asimismo, el literal i) del artículo 9° del Decreto N°1.722 ya citado, señala que la transferencia de acciones de la sociedad operadora, comotambién cualquier otra modificación en su composición accionaria o en los estatutos de la referida sociedad, requerirán autorización previa de la Superintendencia.

Por otro lado, agrega que cualquier nuevo partícipe de la sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y reglamentarios, y someterse a la investigación de antecedentes y de origen y suficiencia de los capitales aportados, que efectúe la Superintendencia, como si se tratara de un accionista original.

5. Que, por su parte, el artículo 21 inciso final de la Ley N°19.995 prescribe que las facultades de investigación serán ejercidas por esta Superintendencia cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeran modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.

6. Que, en este contexto normativo, esta Superintendencia dictó instrucciones a las sociedades operadoras, mediante la Circular Informativa N°23, de 16 de septiembre de 2005, sobre la exigencia legal de autorización previa de la Superintendencia de Casinos de Juego para la transferencia de acciones de sociedades operadoras y para la modificación de estatutos de las mismas y estableció los procedimientos respectivos.

7. Que, con posterioridad, con fecha 1° de septiembre de 2020, esta Superintendencia dictó la Circular N°114, que Imparte Instrucciones relativas a la formulación de solicitudes de autorización de transferencias de acciones, modificaciones de capital, de los estatutos, divisiones y fusiones de la sociedad operadora o de su estructura societaria.

8. Que, la referida Circular N°114 fue objeto de un recurso de reposición por parte de Gran Casino Los Ángeles S.A., que fue acogido mediante la Resolución N°813, de 23 de diciembre de 2020, de esta Superintendencia.

9. Que, en este contexto, resulta necesario precisar las instrucciones dictadas conforme a la Circular N°114, en relación con las facultades de autorización de las transferencias de acciones, incorporaciones de nuevos accionistas y modificaciones de los estatutos de las sociedades operadoras y el ejercicio de investigación de esta Superintendencia respecto de las sociedades operadoras de casinos de juego, sus accionistas y sus partícipes.

10. Que, con el objetivo de que cualquier ciudadano, sociedad operadora o grupo de interés pueda conocer el texto de la modificación normativa en trámite y aportar con observaciones técnicas o comentarios, se dispuso en el

sitio web de la Superintendencia de Casinos de Juego, un período de consulta a la propuesta de modificación de la Circular N°114, que se extendió entre el día 06 de abril y el 20 de abril de 2021, inclusive.

11. Que, dado el número de modificaciones que se efectúan en relación con la Circular N°114 y para una mayor claridad, se dictará una nueva circular, dejando sin efecto la anterior.

12. En mérito de lo expuesto en el considerando precedente y en virtud de las facultades que me confiere la Ley:

**1. IMPÁRTESE** las siguientes instrucciones relativas a la formulación de solicitudes de autorización de transferencias de acciones, modificaciones de capital y otras modificaciones de los estatutos de la sociedad operadora, en los siguientes términos:

## **1. OBJETIVOS DE LA CIRCULAR**

Los objetivos de las presentes instrucciones son:

- 1.1.** Dar mayor certeza, celeridad y eficiencia a la tramitación de este tipo de autorizaciones y notificaciones, regulando y estandarizando el contenido mínimo que debe proveer la sociedad operadora conforme a las disposiciones de la Ley N°19.995 y sus reglamentos.
- 1.2.** Permitir identificar y analizar las operaciones que se quieren materializar desde un punto de vista legal y financiero y, a los participantes que intervienen en el proceso, sean estas personas naturales y/o jurídicas.
- 1.3.** Agilizar la tramitación de este tipo de solicitudes de autorización y notificaciones a través del uso de una aplicación web.

## **2. MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL DEBEN REALIZARSE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, MODIFICACIONES DE CAPITAL Y OTRAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD OPERADORA Y LAS NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN ESTA CIRCULAR**

Las solicitudes de autorización y las notificaciones a las que se refiere esta Circular se deberán ingresar por las sociedades operadoras a esta Superintendencia a través del Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), o de la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace, completando la información y adjuntando la documentación solicitada en dicha plataforma web.

Por tanto, desde la fecha señalada en el numeral 15 de esta Circular, se tendrán por no presentadas aquellas solicitudes de autorización de cambios societarios, como las notificaciones señaladas en esta Circular que sean presentadas por las sociedades operadoras a través de Oficina de Partes de esta Superintendencia, sea física o virtual, las cuales serán devueltas a su remitente para su correcta presentación de conformidad a las

presentes instrucciones generales.

### 3. INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES

Para efectos de esta circular, se entenderá como inversionistas institucionales:

- i. Los inversionistas institucionales definidos en el artículo 4° bis letra e) de la Ley N°18.045, esto es, los bancos, las sociedades financieras, compañías de seguro, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos<sup>2</sup> autorizados por ley, en la medida que se encuentren adecuadamente registrados y sean fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero.
- ii. Los inversionistas institucionales definidos en el literal a) y b) del numeral I de la Norma de Carácter General (NCG) N°410 de la ex Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), actual Comisión para el Mercado Financiero (CMF), esto es aquellas personas o entidades extranjeras cuyo giro principal está sometido a la regulación aplicable al giro bancario, de compañías de seguro o reaseguro conforme al marco jurídico aplicable en su país de origen y los fondos u otro tipo de vehículo de inversión colectiva, ambos extranjeros, que cumplan al menos una de las condiciones establecidas en dicha norma<sup>3</sup>.

Se excluyen de esta categoría aquellas personas o entidades extranjeras constituidas en países y jurisdicciones que tienen un régimen fiscal preferencial, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N°124, de 2017 o bien, que se encuentre definido como un país de alto riesgo o que son objeto de seguimiento por sus deficiencias, de acuerdo con la última evaluación efectuada por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

- iii. Las personas jurídicas supervigiladas por la Superintendencia de Pensiones.

En el caso que exista en la estructura societaria un accionista inversionista institucional en los términos aquí señalados, la sociedad operadora no deberá continuar desagregando el análisis de propiedad de dicha participación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia siempre podrá requerir antecedentes complementarios de la estructura de propiedad de estas personas jurídicas.

Se hace presente que, para los inversionistas institucionales definidos en esta Circular, se deberá acompañar sólo aquella información y documentación expresamente señalada en estas instrucciones.

No se incluye dentro de la categoría de inversionista institucional a los fondos de inversión

---

<sup>2</sup> En este caso, la información solicitada deberá referirse tanto a la sociedad administradora como al Fondo mismo que aquella administra.

<sup>3</sup> La NCG 410 exige a los fondos u otro tipo de inversión colectiva extranjeros, cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que el órgano a cargo de las decisiones de inversión del fondo o sus propios administradores desempeñando esa función, sean fiscalizados en su calidad de tales por un organismo público o privado de similar competencia a la CMF o a la Superintendencia de Pensiones.
2. Que esté sometido, en su calidad de fondo o vehículo de inversión colectiva, a la fiscalización por parte de un organismo de similar competencia a la CMF o a la Superintendencia de Pensiones.

privados<sup>4</sup> regulados conforme a sus reglamentos internos, las normas del Capítulo V de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y el Capítulo IV de su Reglamento, y al Decreto Supremo N°129, del Ministerio de Hacienda.

Para aquellos accionistas que no se encuentren en alguna de las categorías señaladas en esta Circular, deberán continuar desagregando su estructura societaria y acompañar todos los antecedentes requeridos en esta circular.

#### **4. TRANSFERENCIAS DE ACCIONES SUJETAS A AUTORIZACIÓN, SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA**

##### **4.1 Transferencias de acciones que deben ser autorizadas por la Superintendencia de Casinos de Juego y forma de efectuar la solicitud**

Se someterán a la autorización previa de esta Superintendencia, las transferencias de acciones de la sociedad operadora.

La solicitud de autorización de transferencia de acciones de la sociedad operadora, debe ser efectuada por su gerente general o por la persona que se encuentre facultada para tales efectos.

En el caso que, la transferencia de acciones afectare a más de una sociedad operadora, la solicitud de autorización podrá realizarse respecto de varias de ellas. En dicho caso, no será necesario replicar la información solicitada en esta Circular para cada una, con excepción de aquella documentación que pueda variar respecto de cada sociedad operadora, tales como: los diagramas societarios por sociedad operadora señalados en el numeral 4.2 documento N°2 y N°3; el instrumento en donde conste el acuerdo de adquirir las acciones en caso de futuro accionista sociedad operadora, etc. En cualquier caso, la solicitud deberá ser presentada por una persona facultada para representar a todas las sociedades operadoras involucradas.

##### **4.2 Documentación e información mínima que se debe acompañar**

El gerente general de la sociedad operadora o quien se encuentre facultado para tales efectos, deberá acompañar la siguiente información y documentación general relativa a la transferencia de acciones de la sociedad operadora:

<b>N° Doc.</b>	<b>Detalle del contenido</b>
<b>1</b>	Explicación detallada de la operación.
<b>2</b>	Diagrama de estructura societaria vigente de la sociedad operadora con los porcentajes de participación que incluya todos los niveles de aquellos accionistas que integran dicho diagrama y que posean el 5% o más de su propiedad consolidada. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios.

<sup>4</sup> Corresponde a aquellos Fondos que se forman por aportes de personas o entidades, administrados por Administradoras Generales de Fondos o por Sociedades Anónimas Cerradas, por cuenta y riesgo de sus aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores.

N° Doc.	Detalle del contenido
3	<p>Diagrama de estructura societaria de la sociedad operadora proyectado una vez realizadas la o las transferencias de acciones pertinentes con los porcentajes de participación que incluya todos los niveles de los accionistas que posean y poseerán el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora.</p> <p>En el caso de porcentajes de participación menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios.</p>
4	<p>Número de acciones que se pretende transferir y el precio en pesos chilenos o su equivalente en pesos chilenos de dicha transferencia.</p> <p>Para el caso que las transacciones se realicen en moneda extranjera, la fecha de conversión a pesos chilenos corresponderá a aquella que especifiquen las partes en el respectivo acuerdo o contrato. En el evento que no se especifique en el contrato, se considerará la fecha que señale la sociedad operadora en su presentación.</p>
5	Indicar si existe el ingreso y/o salida de accionista(s) a la sociedad.
6	Especificación en cuanto al origen, ruta y suficiencia <sup>5</sup> de los fondos con los cuales se financiará la operación.

#### 4.3 Antecedentes y documentación mínima requerida respecto de la(s) persona(s) naturales o jurídica(s) a quien(es) se pretende transferir acciones

A las solicitudes de autorización para la transferencia de la(s) acción(es) deberá adjuntarse la siguiente documentación mínima relativa a la o las persona(s) a quien(es) se pretende transferir la(s) acción(es):

##### 4.3.1 Personas Naturales:

N° Doc.	Detalle del contenido
1	<p>Fotocopia simple por ambos lados del documento de identidad vigente emitido en el país de nacionalidad.</p> <p>En el caso de chilenos, deberá incluirse fotocopia simple de pasaporte, en caso de poseer. Si es extranjero residente en Chile, deberá presentar también fotocopia simple por ambos lados de la cédula de identidad chileno vigente y fotocopia simple del pasaporte emitido en el país de nacionalidad.</p>
2	<p>Certificado de Antecedentes para fines especiales de antigüedad no superior a 60 días corridos desde la fecha de su emisión por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, requisito solicitado para chilenos como para extranjeros con residencia en Chile.</p> <p>En el caso de extranjeros residentes en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo por la autoridad competente del país de nacionalidad y residencia, de antigüedad no superior a 60 días corridos desde la fecha de emisión.</p>

<sup>5</sup> En el contexto de esta circular, se entenderá por suficiencia de fondos, disponer de los recursos necesarios para solventar la operación de que se trate.

N° Doc.	Detalle del contenido
3	<p>Comprobante de la situación tributaria obtenida del portal del Servicio de Impuestos Internos de Chile<sup>6</sup> de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión, tanto para chilenos como para extranjeros con residencia en Chile.</p> <p>Se hace presente que se aceptará como válida una imagen de pantalla obtenida de la página web del Servicio de Impuestos Internos (SII).</p> <p>En el caso de extranjeros residentes en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo emitido por la autoridad fiscal competente en el país de nacionalidad y de residencia, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión.</p>
4	<p>Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra de antigüedad no superior a 30 días corridos desde la fecha de su emisión por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile, requisito solicitado para chilenos y para extranjeros con residencia en Chile.</p> <p>En el caso de extranjeros con residencia en el exterior, deberán acompañar certificado homólogo emitido por la autoridad competente en el país de nacionalidad y residencia, en caso de que resida en un país distinto de su nacionalidad, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión.</p>
5	<p>Copia de los documentos que acrediten el origen y disponibilidad de los fondos, que serán utilizados para pagar la compra de las acciones, en el caso que se adquieran con recursos propios, a modo ejemplar: cartolas bancarias, formulario de declaración de impuesto a la renta de los últimos tres años o cualquier otro documento que permita acreditar el origen de los fondos.</p>
6	<p>Copia del documento del prestador que indique el origen de fondos de los socios que adquieren participación accionaria en la sociedad, en caso de que compren acciones con recursos de terceros, a modo ejemplar: carta de compromiso o de pre-aprobación de una institución financiera por otorgamiento de crédito, cartola bancaria o cualquier otro documento que permita acreditar el origen de los fondos.</p>
7	<p>Otros antecedentes que se estimen pertinentes por el solicitante.</p>

#### 4.3.2 Personas Jurídicas:

<sup>6</sup> Se aceptará como válida una imagen de pantalla obtenida de la página web del SII, debiendo declararse en el sistema SAYN, o en la plataforma informática indicada en el numeral 2, la veracidad de dicha información.

N° Doc.	Detalle del contenido
1	<p>Copia autorizada ante notario de la escritura de constitución de la sociedad, con su respectivo extracto inscrito en el Registro de Comercio respectivo, con constancia de las anotaciones marginales con vigencia no superior a 60 días contados desde la fecha de emisión y la publicación correspondiente en el Diario Oficial o certificado de estatuto actualizado entregado por el Registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>En el caso de un fondo de inversión privado, se deberá acompañar junto con la copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad administradora, el reglamento del fondo y sus modificaciones.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
2	<p>Copias autorizadas ante notario de las escrituras de modificación de la sociedad. Asimismo, copia de la inscripción de extracto de la(s) modificación(es) inscrita(s) en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda y la publicación de ésta(s) en el Diario Oficial.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
3	<p>Fotocopia del registro accionistas firmado por el gerente general de la sociedad que dé cuenta, a lo menos, de aquellos accionistas que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la operadora.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
4	<p>Certificado de vigencia de la sociedad emitido por el Conservador de Bienes Raíces o el organismo que haga sus veces en el país de nacionalidad de la sociedad, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión o certificado de vigencia entregado por el Registro de Empresas y Sociedades, de antigüedad no superior a 90 días corridos desde la fecha de su emisión.</p> <p>En el caso de un fondo de inversión privado, se deberá acompañar los antecedentes de la vigencia de la sociedad administradora del mismo.</p> <p>Este documento debe ser presentado por el inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, i y iii del presente documento.</p> <p>En el caso de un fondo de inversión, se deberán acompañar los antecedentes de la vigencia de la sociedad administradora del mismo.</p> <p>Tratándose de inversionista institucional extranjero, se deberán acompañar los documentos equivalentes.</p>
5	<p>Fotocopia del RUT de la sociedad u homólogo en caso de personas jurídicas extranjeras.</p> <p>Este documento también debe ser presentado por el inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento.</p> <p>Tratándose de inversionista institucional extranjero, se deberán acompañar los documentos equivalentes.</p>

N° Doc.	Detalle del contenido
6	<p>Comprobante de la situación tributaria emitido por el Servicio de Impuestos u organismo equivalente en el país de origen<sup>7</sup>, que indique el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, de antigüedad no superior a 90 días desde la fecha de su emisión.</p> <p>Se hace presente que se aceptará como válida una imagen de pantalla obtenida de la página web del Servicio de Impuestos Internos (SII).</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
7	<p>Certificado de procedimientos concursales/quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento o equivalente en el país de origen, de antigüedad no superior a 30 días corridos desde la fecha de su emisión.</p> <p>Este documento también debe ser presentado por el inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento.</p> <p>Tratándose de inversionista institucional extranjero, se deberá acompañar los documentos equivalentes.</p>
8	<p>Copia del instrumento en que conste la designación de los directores, gerente general, y/o representante(s) legal(es), junto con su individualización completa y RUT o copia del pasaporte en el caso de extranjeros.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
9	<p>Copia del acta de directorio o instrumento en donde conste el acuerdo de adquirir la o las acciones sujeto a la autorización de esta Superintendencia.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
10	<p>Inscripción en el Registro de Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en el caso que corresponda.</p> <p>Este documento también debe ser presentado por el inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento.</p> <p>Tratándose de inversionista institucional extranjero, se deberá acompañar los documentos equivalentes que acrediten que son fiscalizados en su calidad de tales, por un organismo público o privado de similar competencia a la CMF o a la Superintendencia de Pensiones.</p>
11	<p>Estados financieros al cierre del ejercicio contable más cercano a la fecha de la solicitud.</p> <p>Esta Superintendencia podrá requerir estados financieros auditados o ser objetivo de una revisión limitada, cuando las circunstancias lo hagan necesario.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>

N° Doc.	Detalle del contenido
12	<p>Copia de los documentos que acrediten el origen y disponibilidad de fondos que serán utilizados para pagar la compra de acciones, en el caso que se adquiera con recursos propios, a modo ejemplar: Estados Financieros con una antigüedad no superior a los últimos 3 meses, declaraciones de impuesto de los últimos 3 años, cartolas bancarias o cualquier otro documento que permita acreditar el origen de los fondos.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>
13	<p>Copia de los documentos que acrediten el origen y disponibilidad de fondos que serán utilizados para pagar la compra de acciones, en el caso que se adquiera con recursos de terceros, a modo ejemplar: carta de compromiso de entidad financiera que señale el monto y las condiciones de dicha operación indicando plazo y tasa referencial, si esta última información se encuentra disponible, cartola bancaria, que acredite la obtención de un crédito o cualquier otro documento que permita acreditar el origen de los fondos.</p>
14	<p>Informe jurídico para inversionista institucional extranjero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicable para el caso de inversionistas institucionales establecidos en el literal a) y b) del literal I de la NCG 410, de la ex SVS, actual CMF.</li> <li>2. Suscrito por un abogado habilitado del país de origen de constitución del inversionista institucional, individualizando los datos para eventual contacto y requerimiento de aclaración por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego.</li> <li>3. El informe deberá explicitar que dicha entidad corresponde a un inversionista institucional de acuerdo a lo definido en la NCG 410 y resumir la trayectoria de esa entidad, indicando la fecha de constitución, modificaciones, objeto, capital, administración y representante legal, composición accionaria, información relativa al controlador o beneficiario final, como asimismo las sanciones administrativas ante el organismo de similar competencia a la de la CMF o la Superintendencia de Pensiones, de los últimos 3 años, si las hubiere.</li> <li>4. El informe deberá concluir que el inversionista institucional se encuentra legalmente constituido en su país de origen y acreditar que el inversionista institucional da cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N°19.995 para</li> </ol>
15	<p>Otros antecedentes que se estimen pertinentes por el solicitante.</p>

En el caso que la transferencia de acciones sea entre accionistas de la sociedad operadora, es decir, no conlleve el ingreso de un nuevo accionista, deberán presentarse aquellos antecedentes que se encuentren sujetos a vigencia y que hayan sufrido variaciones desde la última presentación a esta Superintendencia. A modo ejemplar, si la fotocopia simple del documento de identidad se encuentra vigente y éste ya fue presentado a la Superintendencia, no resulta necesario acompañarlo.

Respecto de aquellos documentos que no deban volver a presentarse, deberá indicarse en la fecha y número de carta de la presentación a la SCJ.

Previo a la anotación de un traspaso de acciones en el Registro de Accionistas de la sociedad operadora, el gerente general de la respectiva sociedad deberá verificar que dicha transferencia cuenta con la autorización de esta Superintendencia.

## **5. MODIFICACIONES DE CAPITAL Y OTRAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD OPERADORA**

Se someterán a la autorización previa de esta Superintendencia, las modificaciones de capital, así como toda otra modificación que se produzca en los estatutos de la sociedad operadora.

Se hace presente que en el caso de una disminución de capital de la sociedad operadora, solo se solicitará autorización para aquella contenida en el artículo 28 en relación con el artículo 67 de la Ley N°18.046 y para el caso de una disminución de capital producto de una división de la sociedad operadora.

Esta autorización no se requerirá para el caso de la disminución de capital de la sociedad operadora de conformidad al artículo 24 de la Ley N°18.046 con relación al artículo 18 del Reglamento N°702, de Hacienda, de 2011. En este último caso, la disminución de capital de la sociedad operadora deberá notificarse de conformidad al numeral 11 de esta Circular.

**5.1.** La solicitud de modificación de capital y de los estatutos de la sociedad operadora deberá ser presentada por el gerente general de la sociedad operadora, o por la persona a quien el directorio de ésta hubiese facultado para tales efectos, acompañando la siguiente información y documentación:

### **5.1.1. Modificaciones de capital y otras modificaciones de los estatutos de la sociedad operadora**

La documentación e información mínima que se debe acompañar corresponde a la siguiente:

N° Doc.	Detalle del contenido
1	<p>Explicación detallada de la operación, indicando entre otros, el tipo de modificación que se realizará.</p> <p>En el caso de una modificación de capital, se debe señalar si se trata de un aumento o disminución de éste y cuál es el nuevo monto del capital social resultante.</p> <p>En el caso de otro tipo de modificación de estatutos de la sociedad operadora, se deberá indicar en qué consistirá el cambio que se pretende efectuar.</p>

N° Doc.	Detalle del contenido
2	Diagrama de estructura societaria vigente de la sociedad operadora con los porcentajes de participación que incluya todos los niveles de aquellos accionistas que integran el diagrama de estructura societaria de la operadora que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.
3	Diagrama de estructura societaria de la sociedad operadora proyectado una vez realizada la modificación de capital o división con los porcentajes de participación de aquellos accionistas que integran o integrarán el diagrama de estructura societaria de la operadora que posean y poseerán el 5% o más de su propiedad consolidada. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.
4	Copia del acta de sesión de directorio en el que se acordó someter a la junta de accionistas la modificación de estatutos sujeta a la aprobación de esta Superintendencia.
5	Acta o borrador de acta de la junta de accionistas que aprueba la modificación de estatutos sujeta a la aprobación de esta Superintendencia, que incluya la cláusula que se pretende modificar y el texto que se propone para el correspondiente artículo o cláusula de los estatutos.
6	Todo otro instrumento preparatorio de la modificación, en caso de existir.
7	Todo acuerdo preparatorio o definitivo que modifique el control sobre la sociedad operadora, en caso de existir.
8	Otros antecedentes que se estimen pertinentes.

### 5.1.2. Antecedentes adicionales en caso de aumento de capital

Cuando se trate de un aumento de capital de la sociedad operadora, dependiendo de su fuente de financiamiento, se deberá acompañar además de lo requerido en el numeral 5.1.1. precedente, la información y documentos que den debido sustento a dicha modificación, según se señala a continuación:

Fuente de financiamiento	Información y documentos
Capitalización de deuda	Descripción detallada de la naturaleza de la deuda que da origen a la transacción (capitalización) entre las partes involucradas.
	Los asientos contables y cartolas bancarias de ambas partes que den cuenta de la transferencia efectiva de los fondos que dieron origen a la deuda que se pretende capitalizar.

Fuente de financiamiento	Información y documentos
Obtención de préstamo de terceros no relacionados por parte del accionista de la operadora.	<p>Cuando la obtención del préstamo por parte del accionista de la sociedad operadora no se haya concretado al momento de la solicitud de modificación, la sociedad operadora deberá acreditar que la institución financiera aludida está dispuesta a otorgar los fondos que serán utilizados en la transacción.</p> <p>En caso de que la fuente de financiamiento sea crédito bancario y que los fondos ya se encuentren en poder de la persona natural o jurídica, deberá acompañar un certificado de deuda actualizado cuya antigüedad no debe superar los tres meses.</p>
Obtención de préstamo entre empresas relacionadas	<p>Cuando la fuente de financiamiento corresponde a un crédito otorgado por una empresa relacionada, la sociedad operadora deberá presentar todos los antecedentes que permitan acreditar el origen de dichos fondos sea que se trate, por ejemplo, de operaciones propias de su giro o venta de un activo, así como señalar la ruta seguida por estos, identificando desde su origen en la sociedad o persona natural que entregará el préstamo hasta su destino final en la sociedad que recibe los fondos que serán utilizados como fuente de financiamiento.</p>
Financiamiento con recursos propios del accionista de la operadora.	<p>Cuando la fuente de financiamiento proviene de recursos propios del accionista de la sociedad operadora, ésta deberá presentar todos los antecedentes que permitan acreditar el origen de dichos fondos.</p> <p>Si el accionista es una persona jurídica, deberá presentar a modo ejemplar: Estados Financieros con una antigüedad no superior a 3 meses, declaraciones de impuesto de los últimos 3 años, cartolas bancarias o cualquier otro documento que permita acreditar el origen de los fondos.</p> <p>Si el accionista es una persona natural deberá presentar todos los antecedentes que permitan acreditar el origen de dichos fondos, a modo ejemplar: Cartolas bancarias, formulario de declaración de impuesto a la renta de los últimos tres años, o cualquier otro documento que permita acreditar el origen de los fondos.</p>

### 5.1.3. Antecedentes adicionales en el caso de una disminución de capital producto de una división

Cuando se trate de una disminución de capital de la sociedad operadora, producto de una división, se deberá presentar, además de los antecedentes mencionados en el numeral 5.1.1 de esta circular, en lo que corresponda, los antecedentes que se detallan en el siguiente cuadro:

N° Doc.	Detalle del contenido
1	<p>Explicación detallada de la operación, indicando, entre otros, las sociedades que se crearán producto de la división, el número de acciones que se transferirá a cada sociedad, el capital y un número de acciones de la sociedad operadora luego de la división.</p> <p>Se hace presente que la sociedad operadora deberá mantener el capital mínimo establecido en la Ley N°19.995.</p>

N° Doc.	Detalle del contenido
2	Copia del acta de sesión de directorio en el que se acordó someter a la junta extraordinaria de accionistas la división de la sociedad, sujeta a la aprobación de esta Superintendencia.
3	Borrador o copia de la junta extraordinaria de accionistas que aprueba la división de la sociedad sujeta a la aprobación de esta Superintendencia.
4	Todo otro instrumento preparatorio de la división, en caso de existir.
5	Todo acuerdo preparatorio o definitivo que modifique el control sobre la sociedad operadora, en caso de existir.
6	Estados financieros al cierre del ejercicio contable más cercano a la fecha de la solicitud. En caso de que su antigüedad sea mayor de seis (6) meses, se deberá además acompañar un estado de situación financiero o balance proforma de una antigüedad no mayor a tres (3) meses.  El estado de situación financiera proforma antes y después de la división, en los plazos establecidos en el párrafo anterior.  Esta Superintendencia podrá requerir estados financieros auditados o ser objetivo de una revisión limitada, cuando las circunstancias lo hagan necesario.
7	Otros antecedentes que se estimen pertinentes.

Cabe tener presente que, ante una disminución de capital, la sociedad operadora deberá considerar que el capital social resultante de la modificación en ningún caso podrá ser inferior al legalmente establecido en la letra c) del artículo 17 del Título IV de la Ley 19.995, esto es, el capital social no podrá ser inferior a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Por otro lado, en el caso de modificaciones societarias diferentes a una modificación de capital, la sociedad operadora deberá seguir cumpliendo con las menciones del artículo 17 Título IV de la Ley N°19.995.

## 6. AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS POSTERIORES.

En caso de ser autorizada alguna de las solicitudes precedentes, la sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia, los antecedentes relativos a la concreción de dichas operaciones dentro del plazo de 30 días hábiles de realizada la última gestión, tales como<sup>7</sup>:

N° Doc.	Documento
1	Copia del acta de la junta de accionistas que acordó la reforma de estatutos.
2	Copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la junta de accionistas respectiva.
3	Copia de las legalizaciones correspondientes dependiendo del tipo de operación autorizada.
4	Ejemplar de los estatutos sociales actualizados de la sociedad respectiva.

<sup>7</sup> Esta documentación no deberá ser remitida por el inversionista institucional.

N° Doc.	Documento
5	Diagrama de estructura societaria de la sociedad operadora actualizada.
6	Copia autorizada de los traspasos que se le hubieren presentado al gerente general de la sociedad operadora y una lista actualizada de los accionistas de la sociedad. Para ello, el gerente general deberá verificar que dicha(s) transferencia(s) cuenta(n) con la autorización prescrita por la letra d) del artículo 17 y artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, y artículo 9 letra i) del Decreto N°1722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.
7	Comprobantes contables que den cuenta de la materialización de las transacciones autorizadas.
8	Documentos de respaldo que acrediten que las transacciones fueron realizadas de acuerdo con lo autorizado por esta Superintendencia.
9	Estado de situación financiera resultante.
10	Otros antecedentes que den cuenta de la materialización de las operaciones ya mencionadas dependiendo de su tipo.

## **7. REVISIÓN, INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD.**

Las solicitudes de autorización de cambios societarios serán revisadas por esta Superintendencia de manera que cuenten con toda la documentación requerida, que ésta se encuentre debidamente legalizada o apostillada y con su correspondiente traducción en caso de presentarse en idioma distinto al castellano. En caso de requerirse algún documento faltante o adicional, será informado vía SAYN o a través de la plataforma informática indicada en el numeral 2.

Una vez que se cuente con toda la documentación necesaria para la investigación estimada necesaria, esta Superintendencia procederá a realizar el análisis correspondiente para pronunciarse respecto de la autorización solicitada.

En caso de que una solicitud de autorización involucre solo a los actuales accionistas de la sociedad operadora se deberán presentar aquellos antecedentes que hayan experimentado variaciones desde la fecha de su presentación original y/o que requieran de la actualización de su vigencia, de acuerdo con las exigencias detalladas en la presente Circular.

## **8. INFORMACIÓN IMPROCEDENTE O NO APLICABLE.**

En el caso que alguna de la documentación mínima requerida en esta circular resulte improcedente en un caso en particular, se deberá mencionar dicha circunstancia en el sistema SAYN, o en la plataforma informática indicada en el numeral 2, expresando la razón de ello.

## **9. RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE CAMBIO SOCIETARIO.**

Esta Superintendencia resolverá la solicitud en mérito de los antecedentes presentados y de aquéllos que hubiesen sido requeridos y recabados en la etapa de análisis y/o en la etapa de evaluación. Una vez cumplidos los trámites anteriores, según corresponda, la Superintendencia procederá a la emisión de la resolución exenta correspondiente, la que

deberá ser fundada.

Finalmente, la sociedad operadora que haya sido autorizada para implementar las operaciones solicitadas a través de la respectiva resolución de esta Superintendencia, deberá remitir todos los antecedentes que acrediten la materialización de las transacciones autorizadas de conformidad al numeral 6 de esta circular.

En el evento que la documentación sea incompleta o se requiera alguna aclaración, esta Superintendencia oficiará a la sociedad operadora al respecto. En caso contrario, se le notificará la toma de conocimiento y conformidad respecto de la información remitida por la sociedad operadora.

## **10. MOTIVOS QUE RESULTARÁN EN EL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

Será motivo de rechazo de la solicitud de autorización el hecho que la sociedad operadora o sus futuros accionistas se encuentren en incumplimiento de algunos de los requisitos de los artículos 17, 18 o 21 bis de la Ley N°19.995.

## **11. NOTIFICACIONES**

Para el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, se han establecido una serie de notificaciones que deberán efectuar las sociedades operadoras de manera que esta Superintendencia tome conocimiento de ellas y pueda ejercer sus facultades investigativas de conformidad a los artículos 18 y 21 de la Ley N°19.995 y artículo 13 del Reglamento N°1.722 ya citado.

De manera de poder efectuar las notificaciones que se señalan en esta Circular, las sociedades operadoras deberán tomar medidas para conocer los cambios societarios que se produzcan respecto de accionistas o partícipes del 5% o más de su propiedad consolidada ya sea revisando de manera continua registros públicos, el diario oficial, la información de la CMF, entre otras fuentes de información; manteniendo comunicación con sus accionistas y partícipes y/u otras que estime pertinentes; las que deberán ser acreditadas a solicitud de la Superintendencia.

Las notificaciones que se deberán efectuar por las sociedades operadoras corresponden a las siguientes:

### **11.1. Transferencias de acciones o cesiones de derechos sociales e ingreso de nuevos accionistas indirectos (partícipes) a la cadena societaria de la operadora**

Deberán ser notificadas a esta Superintendencia en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que la sociedad operadora haya tomado conocimiento, las transferencias de acciones o cesiones de derechos sociales que se produzcan entre partícipes de la estructura societaria de la operadora que posean indirectamente el 5% o más de su capital consolidado o aquellas que impliquen el ingreso de un accionista indirecto (partícipe) a la estructura societaria de la sociedad operadora con un 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora, incluidos en ambos casos los inversionistas institucionales.

En dicha notificación se deberá acompañar indicar y acompañar:

N° Doc.	Detalle del contenido
1	Explicación detallada de la operación.
2	Diagrama de estructura societaria vigente de la sociedad operadora con los porcentajes de participación de aquellos accionistas que integran dicho diagrama y que posean el 5% o más de su propiedad consolidada. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios.
3	Diagrama de estructura societaria proyectado de la sociedad operadora una vez realizadas la o las transferencias de acciones pertinentes con los porcentajes de participación de los accionistas que posean el 5% y poseerán más de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora. En el caso de porcentajes de participación menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios.
4	Número de acciones que se transfirieron y el precio en pesos chilenos o su equivalente en pesos chilenos de dicha transferencia.  Para el caso que las transacciones se realicen en moneda extranjera, se deberá especificar la fecha de conversión a pesos chilenos.
5	Indicar si existe el ingreso y/o salida de accionista(s) a la sociedad.
6	Especificación en cuanto al origen, ruta y suficiencia de los fondos con los cuales se financiará la operación.
7	Otros antecedentes que se estimen pertinentes

### **11.2. División y Fusión de los accionistas indirectos (partícipes) de la cadena societaria de la sociedad operadora**

Deberán ser notificadas a esta Superintendencia en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que haya tomado conocimiento la sociedad operadora, la división o fusión que se produzca en la estructura societaria del 5% o más de participación en el capital consolidado de la sociedad operadora.

Los antecedentes que deben ser acompañados son:

#### **División de accionistas indirectos (partícipes) de la cadena societaria de la sociedad operadora:**

N° Doc.	Detalle del contenido
1	Explicación detallada de la operación, indicando las sociedades que se crearán producto de la división, el número de acciones y porcentaje de participación de cada sociedad en relación con la propiedad consolidada de la sociedad operadora.  Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii, del presente documento, si se requerirá el envío de esta información.

<b>2</b>	<p>Diagrama de estructura societaria vigente de la sociedad operadora con los porcentajes de participación que incluya todos los niveles de aquellos accionistas que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada.</p> <p>En el caso de porcentajes menores al 5%, sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.</p>
<b>3</b>	<p>Diagrama de estructura societaria de la sociedad operadora proyectado una vez realizadas la(s) división(es) con los porcentajes de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora que incluya todos los niveles de aquellos accionistas que posean y poseerán el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la sociedad operadora.</p> <p>En el caso de porcentajes menores al 5%, sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.</p>
<b>4</b>	Indicar si existe el ingreso y/o salida de accionista(s) a la sociedad.
<b>5</b>	Otros antecedentes que se estimen pertinentes.

**Fusión de accionistas indirectos (partícipes) de la cadena societaria de la sociedad operadora:**

N° Doc.	Detalle del contenido
<b>1</b>	<p>Explicación detallada de la(s) fusión(es) que se llevará(n) a cabo.</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, se requerirá el envío de esta información.</p>
<b>2</b>	<p>Diagrama de estructura societaria vigente de la sociedad operadora con los porcentajes de participación que incluya todos los niveles de aquellos accionistas que integran el diagrama de estructura societaria de la operadora que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.</p>
<b>3</b>	<p>Diagrama de estructura societaria proyectado de la sociedad operadora una vez realizada la(s) fusión(es) con los porcentajes de participación de aquellos accionistas que integran o integrarán el diagrama de estructura societaria de la operadora y que posean y poseerán el 5% o más de su propiedad consolidada. En el caso de porcentajes menores al 5% sólo será necesario agregar en el diagrama que se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación.</p>
<b>4</b>	<p>Indicar si existe el ingreso y/o salida de accionista(s) producto de la(s) fusión(es).</p> <p>Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.</p>

N° Doc.	Detalle del contenido
5	Especificación en cuanto al origen, ruta y suficiencia de los fondos con los cuales se financiará la(s) fusión(es) que se llevará(n) a cabo.  Para el caso del inversionista institucional individualizado en el número 3.1 literales i, ii y iii del presente documento, no se requerirá el envío de esta información.
6	Otros antecedentes que se estimen pertinentes.

### **11.3. Transformaciones societarias, cambios de razón social de los accionistas directos o indirectos (partícipes) y cambios de administración**

Se deberá notificar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que haya tomado conocimiento la operadora, las transformaciones societarias (art.99 de la Ley N°18.046) y cambios de razón social de aquellos accionistas o partícipes que posean directa o indirectamente el 5% o más del capital consolidado de la sociedad operadora.

Se deberá notificar en el plazo de 10 días hábiles desde que la sociedad operadora haya tomado conocimiento, los cambios de director(es), gerente general y/o administrador(es) y/o representante(s) legal(es) de los accionistas directos e indirectos o partícipes de la operadora, señalando la individualización completa, RUT, en caso de chilenos o extranjeros con residencia en Chile y pasaporte para el caso de extranjeros o chilenos que lo posean. De igual modo, se deberá notificar la nómina de director(es), gerente general y/o administrador(es) y/o representante(s) legal(es) de los accionistas directos e indirectos o partícipes de la sociedad operadora actualizada al 31 de diciembre de cada año, en el plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a dicha fecha.

### **11.4. Acuerdos o pactos que otorguen control sobre la sociedad operadora**

Se deberá notificar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que la que sociedad operadora haya tomado conocimiento los cambios en la(s) personas naturales que ejercen el control sobre la sociedad operadora de conformidad a lo señalado en el artículo 97 de la Ley N°18.045, señalando la individualización completa de dichas personas, RUT, en caso de chilenos o extranjeros con residencia en Chile y pasaporte para el caso de extranjeros o chilenos que lo posean. Asimismo, de conformidad a las hipótesis señaladas en la normativa precedente, se deberá indicar de qué manera se ejerce el control sobre la sociedad operadora.

### **11.5. Diagrama societario de la estructura de la sociedad operadora**

La sociedad operadora deberá notificar en el plazo de 10 días hábiles desde que ésta haya tomado conocimiento, los cambios que se produzcan en su diagrama societario de aquellos accionistas **indirectos** que posean el 5% o más de su propiedad consolidada, señalando el cambio producido y acompañando su diagrama societario actualizado, con los porcentajes de participación de aquellos accionistas directos e indirectos que integran dicho diagrama y que posean el 5% o más de su propiedad consolidada.

En el caso de porcentajes menores al 5%, sólo será necesario agregar en el diagrama que

se trata de accionistas minoritarios, de manera que siempre dicho diagrama refleje el 100% de participación. De igual modo, se deberá notificar el diagrama actualizado con los porcentajes de participación de aquellos accionistas y partícipes que integran dicho diagrama y que posean directa e indirectamente el 5% o más de su propiedad consolidada al 31 de diciembre de cada año, en el plazo máximo de 90 días hábiles posteriores a dicha fecha.

#### **11.6. Disminución de capital de la sociedad operadora del artículo 24 de la Ley N°18.046**

Deberá ser notificada a esta Superintendencia la disminución de capital de la sociedad operadora de acuerdo con el artículo 24 de la Ley N°18.046, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que:

- a) No existiendo acciones de cobro por haberlo acordado así la junta de accionistas, haya quedado reducido de pleno derecho el capital de la sociedad a la cantidad efectivamente pagada o;
- b) Cuando, agotadas las acciones de cobro, la junta de accionistas haya aprobado el castigo del saldo insoluto y la reducción del capital a la cantidad efectivamente pagada.

En dicha notificación se deberá indicar el capital social de la sociedad operadora al cual se ve reducido, precisando el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas y la cantidad y porcentajes que poseerá cada accionista luego de la disminución de capital. De igual modo, en la notificación deberá adjuntar la copia del acta de la junta de accionistas mencionada en el párrafo precedente.

#### **12. ANTECEDENTES ADICIONALES**

Sin perjuicio de los antecedentes que deban acompañarse de conformidad a lo establecido en esta Circular, cabe precisar que esta corresponde a una enumeración mínima, por lo cual, de conformidad al artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995, esta Superintendencia se encuentra facultada para requerir los antecedentes adicionales que juzgue necesarios para resolver respecto de la solicitud de autorización presentada.

Por otro parte, se hace presente que dicha documentación es sin perjuicio de aquella que pueda recabar directamente este servicio en virtud del artículo 18 inciso final de la Ley N°19.995 y de aquella información solicitada en el sistema SAYN, o en la plataforma informática indicada en el numeral 2.

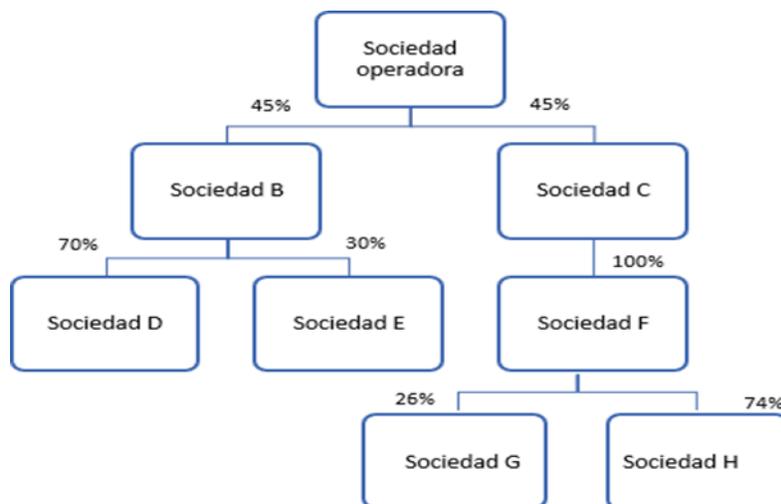
#### **13. APOSTILLADO Y TRADUCCIÓN DE LAS PRESENTACIONES**

La documentación extendida en el extranjero deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada, si correspondiere y traducida al idioma castellano de acuerdo con lo instruido en la Circular N°101, de 2 de abril de 2019, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones sobre la presentación de instrumentos en idioma diverso al español ante la Superintendencia de Casinos de Juego y deroga la Circular N°87 de 26 de abril de 2017, de esta Superintendencia, o la que la modifique o sustituya.

#### **14. MODELO DE DIAGRAMA DE ESTRUCTURA SOCIETARIA**

Las sociedades operadoras deberán presentar sus diagramas de estructuras societarias que incorporen a aquellos accionistas que posean directa o indirectamente el 5% o más de participación en el capital social de la sociedad operadora, indicando el nombre y porcentaje de participación en el capital consolidado de la operadora.

Se hace presente que para aquellos accionistas que representen menos del 5% de la propiedad consolidada en la sociedad operadora, se deberán agregar solo indicando que se trata de accionistas minoritarios, de manera que el diagrama represente siempre el 100% de participación, a continuación, se presenta a modo ejemplar el siguiente modelo:



Las sociedades operadoras deberán remitir a esta Superintendencia, en el plazo de 15 días desde la publicación de esta Circular en su sitio web, su diagrama societario vigente en el que se detallen todos los accionistas que posean directa o indirectamente, el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad operadora, de conformidad al modelo señalado en el punto anterior.

## 15. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigor desde su publicación en el sitio web de esta Superintendencia. Sin perjuicio de ello, el sistema SAYN comenzará a operar 45 días hábiles después de la referida fecha.

Por ello, en el tiempo intermedio, las solicitudes de autorización deberán realizarse a través de la oficina de partes virtual disponible en el sitio web de esta Superintendencia [www.scj.cl](http://www.scj.cl) en el vínculo [https://www.superintendenciadecasinosa.cl/form\\_contacto/index.php](https://www.superintendenciadecasinosa.cl/form_contacto/index.php) o el que lo reemplace.

**2. DERÓGUESE** a partir de la dictación de la presente instrucción general, la Circular N°114, de 1° de septiembre de 2020.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE  
ESTA SUPERINTENDENCIA**

**FIRMADO POR VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA, SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**